

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	4	—
Tres meses.....	7	—
Seis.....	12	50
Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tres meses.....	15	—
Seis.....	—	—
Un año.....	—	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 23 de Junio de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion con lo que de Real orden se le previene, ha examinado el adjunto expediente sobre suspension de D. Manuel Redondo del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Fuencaliente, provincia de Ciudad-Real.

El Alcalde en 15 de Setiembre último dictó dicha medida por considerar que, siendo el interesado propietario de la Notaria de la villa, y estando ejerciendo sus funciones, tenia incapacidad para desempeñar la Secretaria.

Dada cuenta al Gobernador de la providencia del Alcalde, y unidas al expediente las diversas actuaciones y acuerdos del Ayuntamiento que se refieren al particular, aquella Autoridad, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, aprobó la suspension decretada; hizo entender posteriormente al Alcalde que, puesto que las dos terceras partes de Concejales no encontraban causas bastantes para destituir al Secretario Redondo, subsistiera la suspension hasta que se comunicase de oficio al interesado que habia sido admitida la renuncia que del cargo de Notario tenia presentada, porque hasta ese momento no quedaba legalizada su situacion; y dispuso que el Ayuntamiento nombrase un Secretario interino que sustituyese al propietario.

Comunicada esta resolucion al Ayunta-

miento, la mayoría alzó la suspension; ordenó que el interesado continuase desempeñando las funciones de Secretario, y en su virtud este se presentó en la sala de sesiones para autorizar el acta que se levantó é intervenir en los demás asuntos.

En vista de esta desobediencia, el Gobernador impuso la multa de 7 pesetas 50 céntimos á cada uno de los Concejales que tomaron el acuerdo; y habiendo llegado el hecho á noticia del Juzgado de primera instancia de Almadén, procedió á la formacion de causa criminal, en que se decretó la suspension de los mismos, dando conocimiento al Gobernador á los efectos oportunos.

Los Concejales y el Secretario suspenso acuden ante V. E. solicitando que se dejen sin efecto las providencias del Gobernador, tanto respecto á la suspension del Secretario, como á la imposicion de las multas.

La Seccion se ha hecho cargo de las razones que D. Manuel Redondo alega para que no se le destituya del cargo de Secretario; pero todas ellas caen por su base con sólo considerar que, aunque presentó la renuncia de la Notaria al ser nombrado Secretario, el art. 42 del reglamento de 9 de Octubre de 1874 dice que las facultades y atribuciones del Notario renunciante no cesarán mientras no le haya sido comunicada oficialmente la aceptacion de dicha renuncia; y por tanto, como á la fecha en que el Alcalde lo suspendió del cargo de Secretario y aprobó esta suspension el Gobernador no le habia sido admitida la renuncia de la Notaria, continuaba incapacitado para desempeñar el cargo de Secretario.

Ni cabe oponer que el interesado, tan pronto como presentó la renuncia y optó por la Secretaria, se negó á autorizar un testamento, porque este hecho sólo significa que Redondo faltó á la obligacion en que estaba de derecho y por ministerio de la ley de desempeñar las funciones notariales, de tal modo, que por su negativa pudo ser procesado como reo de abandono de destino.

Estas consideraciones, á juicio de la Seccion, demuestran claramente que tanto el Alcalde como el Gobernador atemperaron su conducta á los preceptos legales al suspender al Secretario Redondo; pero como quiera que, con posterioridad á las providencias que aquellos dictaron, incurrió el interesado en desobediencia grave, puesto que, en con-

traposicion á lo mandado, ejerció las funciones de Secretario al darse cuenta al Ayuntamiento de la providencia del Gobernador que confirmaba la del Alcalde, autorizó el acta de aquella sesion y continuó desempeñando la Secretaria, juzga asimismo la Seccion que mediando causa grave, y habiéndose cumplido los requisitos prevenidos en el último párrafo del art. 124 de la ley municipal, procede decretar la separacion.

La imposicion de la multa á los Concejales no es ménos procedente, á juicio de la Seccion, por ajustarse á lo que disponen los artículos 183 y 184 de la ley municipal, y por consecuencia de lo opina:

1.º Que se decrete el arrear del cargo de Secretario para que fue nombrado á D. Manuel

Y 2.º Que procede desestimar el recurso en todas sus partes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

(Gaceta del día 4 de Julio de 1880.)

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 20 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo que de Real orden se le previene, ha examinado el expediente promovido por Doña Francisca Soler contra la providencia del Gobernador de Granada, relativa á la posesion y expropiacion de ciertos terrenos en Almuñécar.

La reclamante solicitó que se le señalara línea para edificar en un terreno que reputaba de su propiedad, contiguo á las casas llamadas «de los Catalanes,» que le pertenecian.

Varios vecinos reclamaron contra esta pretension, alegando que el terreno en que se trataba de edificar era comunal; se hallaba constituida sobre él una servidumbre que ponía en comunicacion un barrio con la poblacion, y no habia tenido pared, cerca, vallado ó cualquiera otro signo que demostrara ser de propiedad particular.

El Ayuntamiento, en vista de lo declarado

por varios testigos, de lo expuesto por una comision que inspeccionó el terreno, y de lo informado por el Regidor Sindico, á la vez que reconoció ser comunal, acordó la expropiacion del referido terreno para dar salida al barrio de la Marina y ensanchar un paseo público, fundándose en que cualquiera que fuera la apreciacion que se diera á una escritura que habia exhibido Doña Francisca Soler, á las razones aducidas y á las que pudiesen aducirse, no se justificaria nunca el litigio que habia de ocasionar gastos al Municipio, y que por tanto lo más aceptable era adoptar aquella resolucion conciliatoria.

Contra este acuerdo, despues de haber dejado trascurrir el plazo de 30 dias, elevó recurso dealzada ante el Gobernador D. Ramon Soler de Cassas, hermano de Doña Francisca, pidiendo que se le permitiera edificar, ó en otro caso que se instruya el oportuno expediente de expropiacion.

El Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, y habida consideracion á que si bien los Ayuntamientos tienen atribuciones para arrearlar la via pública, expropiando al efecto el terreno necesario que sea de dominio particular, no consta en el expediente que el de que se trata tenga tal carácter, declaró que no procedia la expropiacion decretada sin que previamente se resolviera la cuestion de propiedad por los Tribunales ordinarios.

Y habiendo interpuesto recurso de alzada contra esta providencia Doña Francisca Soler, se ha remitido el expediente á informe de la Seccion.

El acuerdo del Ayuntamiento es completamente contradictorio en los extremos que comprende; pues si se dice que el terreno es comunal, no cabe expropiacion ni indemnizar por tal motivo á particular alguno.

De suerte que habiendo sido nulo, de ningun valor ni efecto el acuerdo de la corporacion municipal y conteniendo extremos que se hallan en abierta contradiccion, procede dejarlos sin efecto, aun cuando contra él no se interpusiera recurso en tiempo oportuno, puesto que no era de la competencia del Ayuntamiento dictar resoluciones de esta indole.

La providencia, pues, del Gobernador estaba ajustada á derecho, y en su virtud opina la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del dia 28 de Junio de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha dignado aprobar para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la adjunta lista, señalada con el núm. 6, sin perjuicio de

rectificar cualquier error que en ellas se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1880.—LASALA.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Lista núm 6.

El Amigo de los niños, escrito por el Abate Sabatier y traducido por D. Juan Escoiquiz. Nueva edicion adornada con viñetas. Impresa en Búrgos en 1877.

Catecismo histórico, ó Compendio de la Historia Sagrada y de la doctrina cristiana, compuesto por el Abad Fleuri, traducido del francés para utilidad de la tierna juventud. Impreso en Valladolid en 1879.

Cróquis humanos, cuentecillos y bocetos de costumbres, por D. Bertran Rubio. Impreso en Madrid en 1878.

Elementos de Geografía, obra escrita para las Escuelas de ambos sexos, por D. Francisco Ruiz Morote. Quinta edicion. Impresa en Ciudad-Real en 1877.

Descripcion geográfica de las Islas Canarias para uso de los niños, por D. Juan de la Puerta Cansaco. Segunda edicion. Impresa en Santa Cruz de Tenerife en 1871.

Geografía para niños, demostrada y adornada con 46 mapas y 89 viñetas, por D. Estéban Palucie. Impresa en Barcelona en 1878.

Geografía por D. Roman Torres y García y D. Ramon Casal y Amenedo. Tercera edicion.

Agricultura, por D. Roman Torres y García y D. Ramon Casal y Amenedo. Tercera edicion.

Física, Química é Historia natural, por D. Roman Torres y García y D. Ramon Casal y Amenedo. Tercera edicion.

El Monitor de los niños (tercera parte), enciclopedia infantil ó coleccion de todas las materias que abraza la primera enseñanza, por D. Acisclo Francisco F. Vallin y Bustillo. Nueva edicion. Impresa en Madrid en 1879 (menos en la parte de Gramática).

Compendio de Geografía de las Islas Filipinas, Marianas y Carolinas, por el Padre Francisco X. Baranosa, de la Compañía de Jesus. Impresa en Manila en 1877.

Nociones elementales de Geografía universal y particular de España para uso de los niños, por S. P. y Melero. Impresa en Madrid en 1879.

El Amante de la infancia, Geografía para los niños de ambos sexos, arreglado por D. A. O. Impreso en Zaragoza en 1879.

Descripcion geográfica é histórica de la provincia de Cádiz, por D. Ermengandio Cuenca y Arias. Impresa en Cádiz en 1879.

Cartilla Agrícola, por D. Antonio Saquero y Gonzalez. Segunda edicion, impresa en Alicante en 1878.

Programa de Agricultura para uso de los profesores de Instruccion primaria y de los Peritos agrónomos, por D. Domingo de Miguel, impreso en Lérida en 1866. Le precede una Memoria sobre la importancia y necesidad de la Agricultura y del arbolado, impreso en Lérida en 1868.

Conferencias agrícolas al calor del hogar. Libro de lectura con destino á los labradores, á los niños y á los escolares adultos, por D. Gregorio Herrainz, impreso en Valladolid en 1879.

Cartilla de Agricultura por D. Zoilo Espejo, impreso en Madrid en 1879.

Manual de Cultivos agrícolas, por D. Eugenio Plá y Rabe, impreso en Madrid.

Nociones de Geografía general y particular de España, por D. José Roca y Buscalleja. Cuarta edicion simplificada.

Primera parte: Geografía de España, Barcelona. Valencia, 1877. La segunda parte de este libro, *Nociones de Geografía general*, se declara inservible.

Aritmética para los establecimientos de primera enseñanza, por D. Joaquin Orozco y Sanchez; Alicante 1879.

Principios de Aritmética y sistema métrico, con grabados intercalados para la mejor inteligencia de los niños de ámbos sexos, por D. Remigio María Moles. Cuarta edicion, impresa en Valencia en 1878.

Aritmética para niños, con ejercicios y problemas, por D. Francisco Fras. Quinta edicion, impresa en Zaragoza en 1879.

Nociones de Aritmética, con el sistema métrico decimal, por D. Pascual Orozco y Sanchez. Cuarta edicion notablemente aumentada, impresa en Alicante en 1878.

Programas de Instruccion primaria para facilitar la enseñanza en las Escuelas, por Doña Micaela Ferrer y Gomez de Ojalora, impreso en Madrid en 1875 (menos en la parte de Gramática).

Carteles de lectura, por D. Agustin Rius. Tercera edicion en tres pliegos. Barcelona, 1871.

El Previsor, breve reseña de las principales artes, profesiones y carreras de España, redactado por D. Antonio Alvarez Carretero, impreso en Búrgos, 1874. Se aprueba para libro de lectura en las Escuelas de adultos.

La verdad de la educacion. por D. Meliton Escamilla, impreso en Cuenca en 1872. Se aprueba para libro de lectura en las Escuelas de adultos.

Los programas de mi Escuela, por D. Celestino H. Linacero, impreso en Toledo en 1874 (menos la Gramática y la Agricultura).

Programa de Industria para uso de las Escuelas de niños, por D. Asensio Garcés y Banzo. Segunda edicion corregida, impresa en Logroño en 1878.

Lecciones de Higiene y Economía doméstica, seguida de unos breves consejos á las madres de familia sobre la educacion de la infancia, para uso de las Maestras de Instruccion primaria, por D. Antonio Surós. Segunda edicion, impresa en Tarragona en 1876.

Nociones de Higiene privada general para las Escuelas Normales y las superiores de primera enseñanza, por Doña Matilde Ridocci, impreso en Valencia en 1876.

Nociones de Higiene privada general al alcance de los niños, por Doña Matilde Ridocci, impreso en Valencia en 1876.

La Higiene de la infancia, lecciones de higie en prosa y verso para uso de las Escuelas elementales de primera enseñanza, por D. Antonio Villauriel y García, impreso en Madrid en 1879.

La Lira de la infancia, poesías morales é instructivas, por D. Vicente Rubio Lorente, impreso en Segovia en 1879.

Método fácil y ameno para enseñar á leer, por D. Juan Diaz Guerra, primera y segunda edicion, impreso en Madrid en 1879.

El Teroro de la infancia, novísimo método de educacion y urbanidad, original y en verso, por Don Francisco Ortega y Frias, tercera edicion corregida y aumentada, impresa en Palencia en 1875.

El Sol de la infancia, libro primero de lectura, por D. Dionisio Ibarlucea y D. Leonardo Rojas, impreso en Zaragoza en 1879.

Método simultáneo, libro completo para la enseñanza de la lectura, escritura y ortografía práctica, por D. Aureliano Ares de Parga, impreso en Orense en 1879.

Método de escritura por D. Francisco Frax, impreso en Zaragoza en 1868, y coleccion de muestras

de escritura española bastarda y cursiva, por el mismo.

Caton alfabético, ó nuevo método de lectura, dedicado á las Escuelas elementales y de Párvulos, por D. P. Juan Candela y Alajara, segunda edicion, impreso en Castellon en 1879.

El primer libro de las niñas, nuevo método de lectura, por Doña Pilar Pascual de San Juan, impreso en Barcelona en 1879.

El Tesoro del niño, método de lectura por Don Narciso Fraquer y Troche, primera edicion, impresa en Barcelona en 1879.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1879-80.—MES DE JULIO DE 1880.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

CARGO.		Pests.	Cénts.
Existencia del mes anterior.....	En la Depositaria provincial.....	53.899	42
	En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	2.917	61
	En la Escuela Normal de Maestros.....	141	49
	En la id. id. de Maestras.....	"	"
Ingresado del repartimiento provincial corriente.....		5.987	15
Id. del ramo de Instrucción pública.....		1.743	31
Id. del id. de Beneficencia.....		5.678	76
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		379	42
Id. por aumento al presupuesto de ingresos.....		60	
TOTAL CARGO.....		70.807	16

DATA.

BENEFICENCIA.

Satisfecho por estancias de dementes pobres.....	710	6.423	76
Id. por gastos del Hospicio del Burgo.....	2.231		
Id. por id. del id. de Soria.....	3.462		
Id. por id. de interés provincial.....		180	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Id. por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente de 1880-81.....	12.298	64
---	--------	----

TOTAL DATA.....

18.902 40

RESUMEN.

Importa el cargo.....	70.807	16	
Id. la data.....	18.902	40	
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....	51.904	76	
Clasificación de la existencia.....	En la Depositaria provincial.....	47.102	35
	En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	4.660	92
	En la Escuela Normal de maestros.....	141	49
	En la id. id. de maestras.....	"	"
		51.904	76
		Igual.	

Soria, 25 de Agosto de 1880.—El Depositario, TIBERCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador interino, SATURNINO ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, AGUIRRE.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Por circulares de esta Junta fechas 22 y 30 de Abril último, insertas en los *Boletines oficiales* números 49 y 54, pertenecientes á los días 23 del mismo mes y 5 de Mayo, se pidieron las actas de los exámenes que en el de Junio siguiente habian de celebrarse en todas las escuelas públicas de la provincia conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Noviembre anterior, así como los presupuestos de los gastos necesarios en dichas escuelas para el actual año económico; y si bien se han recibido ya la mayor parte de estos datos, faltan, sin embargo, los de los pueblos que se expresan á continuación, en cuya virtud se previene á los Alcaldes y á los Maestros la inmediata remision, los primeros de las citadas actas de exámenes con las propuestas de los niños más aventajados, y los segundos de los referidos presupuestos por duplicado de sus respectivas escuelas, con advertencia á unos y otros que de no verificarlo á la mayor brevedad, se adoptaran por quien corresponda las medidas ejecutivas necesarias para conseguir que se cumplan como es debido ambos servicios.

Soria, 26 de Agosto de 1880.—El Gobernador Presidente, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.—El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

Actas de exámenes que faltan.

Partido de Agreda.

Agreda, Aldealpozo, Aldehuela, Aldehuelas y Valloria, Cigudosa, Cuesta y Aldealcardo, Esteras de Lobia, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Losilla, Matalebreras y Montenegro, Noviercas, Olvega, Oucala, Povar y Villarraso, San Andrés de San Pedro, Sarnago y Valdenegrillos, Santa Cruz, Valdeprado y Castillejo, Villar del Río, Villarajo y Vozmediano.

Partido de Almazan.

Adradás, Alentisque y Cabanillas, Almazan, Arenillas, Bayubas de Abajo y agregados, Blacos, Borjabad, Cabreriza, Calatañazor y agregados, Cañamaque, Centenera de Andaluz, Cobertelada y agregados, Escobosa de Almazan, Frechilla y Torremediana, Fuentelmonge, Fuentepinilla y agregados, Matamala y agregados, Monteagudo, Moron y Señuela, Nafría la Llana y la Muela, Nepas, Nódalo, Nolay, Ontalvilla de Almazan, Rebollo y Fuentepuerco, Rello, Revilla y Monasterio, Riba de Escalote, Seron, Soliedra, Taroda, Torlengua, Velilla de los Ajos, Viana y agregados.

Partido del Burgo.

Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Aldea de San Estéban, Atauta, Berzosa, Boos y Valverde, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllon y Ligos, Espejon, Fresno de Caracena, Gormaz, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Langa, Losana y agregados, Modamio, Montejo y agrega-

dos, Morcuera, Muriel Viejo, Navaleno, Nograles, Olmillos, Perera, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Rejas de San Estéban, San Estéban y Pedraja, San Leonardo y Arganza, Santa María de las Hoyas, y Muñecas Soto de San Estéban, Talveila y agregados, Taranqueña y Cañicera, Torralba y Santiuste, Valdanzo y Valdanzuelo, Valderoman, Vildé y Villanueva de Gormaz.

Partido de Medina.

Aguilar de Montuenga, Alcubilla de las Peñas, Almaluez, Arcos, Barcones, Benamira, Blocona y Corvesin, Esteras de Medina, Fuencaliente de Medina, Marazovel, Miño y Ventosa, Montuenga, Radona, Santa María de Huerta, Somaen y Torrevicente.

Partido de Soria.

Abejar, Alameda, Alconaba y agregados, Aldealices, Aldehuela de Periañez y Canos, Aldehuela del Rincon, Almarail, Almarza, Almenar, Arancon y Tozalmore, Arguijo, Barriomartin, Bliecos, Cabrejas del Pinar, Camparañon, Canredondo, Carbonera, Castil de Tierra, Cirujales, Covalada, Cubo de la Solana y agregados, Chavaler, Deza, Dombellas y Santervas, Duruelo, Estepa de San Juan, Fuentel-saz y agregados, Fuentetoba, Gollmayo, Gómara y agregados, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ledesma, Mazateron, Muedra, Nomparedes, Oteruelos y Vilviestre, Pedrajas, Peñalcázar, Portillo, Póveda, Quintana Redonda y agregados, Renieblas y agregados, Rebollar y Espejo, Rollaminta, Tardesillas Tejado y agregados, Tera y Estepa, Torrubia y Tor-desalas, Valdeavellano de Tera, Villaciervos y Villaciervitos, Villar del Ala, Villaseca de Arciel, Villaverde y Vinuesa.

Presupuestos de escuelas que faltan.

Partido de Agreda.

Esteras de Lobia, Noviercas, Villarraso, Valdenegrillos, Valdeprado y Castillejo.

Partido de Almazan.

Andaluz, Bayubas de Arriba, Blacos, Abioncillo, Cobertelada, Fuentegelmes, Fuentelárbol y agregados, Majan, Moron (maestra), Rello y Taroda.

Partido del Burgo.

Caracena, Carascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cubillos, Guijosa, Espejon, Gormaz, Hoz de Arriba, Ines, Losana y agregados, Pedro, Osma, Perera, Quintanas Rubias de Abajo, San Estéban de Gormaz y Pedraja, San Leonardo y Arganza, Valderoman.

Partido de Medina.

Almaluez, Corvesin, Esteras de Medina, Miño de Medina y Ventosa, Sagides y Uréx, Torrevicente.

Partido de Soria.

Ontalvilla de Valcorba, Tozalmore, Carbonera, Duruelo, Fuentetoba, Nomparedes, Peñalcázar, Portillo, Rebollar y Espejo, Valdeavellano (maestra), Pinilla de Caradueña.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Hinojosa del Campo.

La Junta municipal amillaradora de este distrito ha acordado conceder el último plazo de ocho días á los propietarios, administradores y colonos que todavía no han presentado las cédulas-declaraciones de las fincas que poseen en este término, rústicas y urbanas, cuyo plazo principiará á contarse desde el siguiente día en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; y trascurrido que sea se pondrá en conocimiento de la Superioridad para imponer la responsabilidad que marca la ley.

En su consecuencia ruego á los Sres. Alcaldes de Agreda, Olvega, Fuentecantos, Pozalmuro, Pinilla del Campo, Tajahuerce, Jaray, Gómara, Soria,

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Licenciado D. Segundo del Hoyo y Almajano, Juez municipal de esta capital en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Valentin de la Orden Mateo, vecino de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre corta y sustraccion de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes nuevamente embargados al mismo, los cuales con su retasa á continuacion se expresan:

Término de Cabrejas del Pinar.

Una tierra de labor en Matapileñas, de cabida de una fanega y tres celemines de sembradura, que linda por todos cuatro aires con arroyos y barrancos, retasada en 100 pesetas.

Otra en el camino de Muriel Viejo, cabe trece celemines de sembradura, y linda por Este Victor Perez; Norte, cirato; por Oeste, Ignacio Mateo, y Sur, el camino, retasada en 66 pesetas.

Otra en las Aceras, de diez y seis celemines, que linda por Oeste de Gregorio Garcia; al Este, de Tomás de Soria; Norte, camino de Valdeperal, y Sur, un cirato, retasada en 106 pesetas.

Otra en el Calvillo, de nueve celemines, y linda por Este de Miguel Mateo; por Norte, un cirato; Oeste, de Ignacio Mateo, y por Sur, otro cirato, retasada en 60 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar el dia 17 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en la sala-audien- cia de este Juzgado y el municipal de Cabrejas del Pinar, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora expresados al local referido; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 24 de Agosto de 1880.—Segundo del Hoyo.—Por su mandato, Lucas Alameda.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Juan Romero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma,

Doy fé: Que en el juicio de pobreza deducido por Francisca Lopez Baun, vecina de San Estéban de Gormaz, para entablar una tercería de dominio á varios bienes embargados á su marido Mariano Mateo, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa del Burgo de Osma á 17 de Agosto de 1880, el Sr. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el procurador D. Marcos Sienes, en representacion de Francisca Lopez Baun, vecina de San Estéban, sobre que se la declare pobre para promover en su dia la demanda de tercería de dominio y mejor derecho á los bienes embargados á su marido Mariano Mateo, en cuyos autos es parte el Promotor fiscal y el delegado de la recaudacion de costas; y

1.º Resultando que por dicho procurador Sienes se acudió al Juzgado con poder bastante y á nombre de Francisca Lopez Baun, vecina de San Estéban, con un escrito manifestando que teniendo necesidad de entablar demanda de tercería sobre mejor derecho á los bienes embargados á su marido Mariano Mateo, y que careciendo de recursos para sufragar los gastos que se habian de originar en dicha demanda, solicitó se la declarase pobre y con

Noviercas, Cardejon y Almarza se sirvan dar publicidad á este anuncio con el objeto de que llegue á conocimiento de los que les interese y no puedan despues alegar ignorancia.

Hinojosa del Campo, 26 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Miguel Hernandez.

Ayuntamiento del Cubo de la Sierra.

La Junta de amillaramientos de este distrito ha acordado dirigir este aviso por última vez á los vecinos y hacendados forasteros que hasta la fecha no han presentado las cédulas-declaraciones de las fincas que poseen en este término municipal, previéndoles lo verifiquen para el dia 5 del próximo mes de Setiembre, pues pasado dicho dia se incluirán en la certificacion de descubiertos y sufrirán las multas prescritas en el reglamento.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Soria, Madrid, Arévalo, Valdeavellano de Tera, Almarza, Gallinero y Cuellar por Fuentefresno y Ausejo lo hagan público en sus localidades, á fin de que llegue á noticia de los dueños ó administradores y no aleguen ignorancia.

Cubo de la Sierra, 24 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Cosme del Rio.

Ayuntamiento de Caravantes.

Por última vez la Junta de amillaramientos de este pueblo ha dispuesto publicar este aviso á los vecinos y hacendados forasteros que hasta hoy no han presentado sus cédulas-declaraciones de las fincas que tienen en este término municipal, haciéndoles ver que lo realicen dentro de ocho días; pues pasados se incluirán en la certificacion de descubiertos y sufrirán las multas y consecuencias que prescribe el reglamento.

Encargo á los Sres. Alcaldes del Burgo, Mazateron, Matalebreras, Chércoles, Peñalcázar, Miñana, Quiñonería, Reznos y Soria lo hagan público en sus respectivas localidades, á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios ó sus administradores.

Caravantes, 24 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Miguel Martinez.

Ayuntamiento de Mazateron.

Habiendo sido reconocido el ganado lanar de Vicente Borque Gomez y alparceros, de esta vecindad, por el Veterinario D. José las Heras y comision de ganaderos nombrada al efecto, resulta estar completamente curado y sano de la epizootia variolosa que ha venido padeciendo. En su consecuencia se ha acordado que desde este dia salga del terreno hospitalario que se le designó y paste libremente por todo el término.

Al propio tiempo, y resultando que el ganado lanar de Gregorio Delgado Alonso ha sido atacado de dicha epidemia, dicho Veterinario y comision de ganaderos han acordado pase al terreno señalado para los dolientes, ampliándole en la forma siguiente:

1.º Desde el Azud del prado en direccion al cerro de Mingo-amarillo, por la cumbre adelante de éste en direccion á la heredad que en el Trabacon posee José Delgado Ruiz; siguiendo el barranco arriba por la linde de la heredad que en el cerro de los Cantos posee Vicente Garcés Martinez, y cumbre adelanté de dicho cerro, y desde éste á buscar la mojonera de Miñana.

2.º Desde la fuente del Cura por la senda adelante de Valdéspino en direccion á la heredad de Micaela Rubio, siguiendo la senda adelante en direccion á la heredad de Vicente Borque Gomez, continuando por la cumbre á terminar igualmente en la mojonera de Miñana.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que está prevenido y para conocimiento de quienes interesa.

Mazateron, 22 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Juan Rubio.

derecho á disfrutar los beneficios que concede el artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento civil:

2.º Resultando que comunicado traslado á Mariano Mateo, al delegado de la recaudacion de costas y ministerio fiscal, le evacuaron éstos y no aquél, á quien se acusó la rebeldía y se hubo por acusada, sustanciándose dicho incidente respecto del mismo con los estrados del Tribunal:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba, se practicó la propuesta por Francisca Lopez, con citacion del ministerio fiscal y recaudador de costas, y de ella aparece que la referida Francisca no disfruta sueldo ni pension de ningun género, y que las pocas tierras que cultiva no la rinden el producto de dos braceros en la localidad, y que sólo paga al año la cantidad de 4 pesetas y 16 céntimos de contribucion:

1.º Considerando que se halla plenamente acreditado que Francisca Lopez Baun está comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente procede se la declare pobre en sentido legal para litigar; de conformidad con el dictamen fiscal, y vistos los artículos citados 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano, *Falla:* Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Francisca Lopez Baun, domiciliada en San Estéban de Gormaz, y publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia; pues por esta su sentencia, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Evaristo Calderon.—Ante mí.—Juan Romero.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y en fé de ello extiendo el presente, que firmo en dicha villa del Burgo de Osma á 18 de Agosto de 1880.—Juan Romero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRACTICANTE.—Se necesita un practicante de farmacia que esté bien instruido en el despacho, al que se le facilitarán las horas necesarias para cursar la carrera eclesiástica. Dirigirse á D. Canuto Abad, farmacéutico, en Tarazona.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la-elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio; 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en com- petencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

SORIA.—Imprenta provincial.